



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17230202210376

Casillero Judicial No: 932

Casillero Judicial Electrónico No: 0

amacasr@iess.gob.ec, amada.macas@iess.gob.ec, jorge.gaibor@iess.gob.ec

Fecha: viernes 19 de mayo del 2023

A: KENIA RAMIREZ DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dr/Ab.:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

En el Juicio Especial No. 17230202210376 , hay lo siguiente:

VISTOS.- En lo principal, se dispone:

PRIMERO.- De la revisión del proceso se observa que, con fecha 18 de abril del 2023, la Corte Provincia de Pichincha ha remitido copias certificadas de la sentencia dictada por la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA el día 15 de marzo del 2023, a las 14h19 que en su parte resolutive señala: *“Al haberse verificado vulneración de derechos constitucionales al amparo de la disposición contenida en los numerales 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, la acción de protección resulta procedente; por lo expuesto, conforme lo previsto en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la materia, este Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, NIEGA el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, Kenia Ramírez, Directora General y Representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y RATIFICA en todo el contenido de la sentencia dictada el 19 de octubre de 2022, a las 15h53, por el Dr. Patricio Gonzalo Baño Palomino, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Ñaquito del D.M.Q. Se dispone que, por Secretaría de Sala, una vez ejecutoriada esta sentencia, se remita una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 86, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y, luego, devuélvase el expediente a la Unidad Judicial de origen.”*; por lo que el auto dictado el día 20 de abril del 2023 no se ajusta a la realidad del proceso, en tal razón se lo deja sin efecto así como también los autos dictados el 05 de mayo del 2023 a las 16h09 y 15 de mayo del 2023 a las 12h02 y en su lugar se dispone:

PRIMERO.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso No. 17230-2022-10376 remitido por la Corte Provincial de Justicia.- En el término de 72 horas el legitimado pasivo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS por medio de su Directora General Kenia Ramirez o quien haga sus veces, justifique de manera instrumental haber cumplido con los mecanismos de reparación integral que han sido considerados en sentencia dictada el día 19 de octubre del 2022, que a la letra reza: *“Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LA LEY, resuelvo declarar vulnerado el derecho a la seguridad jurídica en la forma en la que se analizada anteriormente y en consecuencia aceptar la acción de protección formulada por el señor Fernando Guillermo Armendáriz Benalcázar, en su calidad de procurador común de: ALMEIDA OLIVO ROSA MATILDE; ARAUJO SANCHEZ LUZ ELIZA; ARTOS GRANJA JORGE HUMBERTO; BURNEO GUERRERO ALVARO SOLÓN; BAQUERO AGUIRRE EDWIN RODRIGO; BOLAÑOS FERNANDEZ LUDGARDO ERNESTO; CARRION TORRES CARLOS VIRGILIO; CHAMORRO CADENA JANNETTE DEL CONSUELO; ESPINOSA SOTOMAYOR MARTHA BEATRIZ; GUAYAS GALARZA RUBI RINITA; GUERRERO LOPEZ MANUEL BOLÍVAR; LOPEZ JULIA CECILIA; PANINBOZA MAYA CARMEN ELVIRA; PAULA AYALA LAURA MARIANA; SUAREZ CALVA ARMANDO RAFAEL; TORAL TORRES BERTHA DEL ROCIO; VALAREZO PINO JOSEFINA MARITZA; VELEZ CASTRO MARIA LUCIA; ZAMBRANO INTRIAGO SEGUNDO ARCADIO. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como REPARACION INTEGRAL esta autoridad DISPONE que el Instituto de Seguridad Social-IESS, realice un nuevo cálculo retroactivo de las pensiones jubilares mensuales que les corresponden a los legitimados activos considerando el Código del Trabajo y la Resolución No. 880 emitida por el Consejo Superior del IESS el 14 de mayo de 1996, el que se pagará con efecto retroactivo a cada uno de los legitimados activos. Así mismo, brindará las debidas disculpas públicas, a través de una publicación a través del portal web institucional, en la que se hará constar además el siguiente texto: “Que los servidores del IESS se encuentran obligados a dar cumplimiento a la Constitución y tutelar los derechos de los servidores y ex servidores de esta institución, en especial de los que presentan alguna condición de vulnerabilidad, como son las personas adultas mayores”, debiéndose juntamente publicar el texto íntegro de la presente sentencia.”, esto bajo prevenciones de remitir copias certificadas del expediente a la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones por el presunto delito previsto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal y a la Corte Constitucional a fin de que se inicie el procedimiento por incumplimiento, en la forma prevista en el artículo 162 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- NOTIFÍQUESE.*

f).- BAÑO PALOMINO PATRICIO GONZALO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

FEIJOO CAJAMARCA PATRICIA MARGOTH

SECRETARIO